RESOLUCION DE ALCALDIA Nº -0140-2024-MDY/ALC

Yuyapichis, 04 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS, QUE AL FINAL SUSCRIBE:

VISTO:

El INFORME 0481-2024-MDY-SGDSY SP, de fecha 03 de junio del 2024 del Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos (e), Informe Nº 0037-2024-MDY/SGDEYSP/OREC-RENIEC-PPP, de fecha 31 de mayo del 2024, de la Jefa de la Unidad de Registro de Estado Civil, Solicitud de fecha 30 de mayo del año 2024 promovido por los señores **ROLANDO RAMOS NACION Y GLORIA GENOVEVA ZABALA FLORES**, quienes desean contraer matrimonio civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando en lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en sus asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al inc. 6 del Articulo 20 concordante a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Nº 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al Alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del Gobierno Local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo en el seno de la sociedad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en el Sub Numeral 1.1 del Numeral I del Artículo IV de su Título Preliminar erige que "las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y

al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Numeral 1.2.1 del Artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N ° 004-2019JUS establece que: "los Actos de Administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan".

Que, la Autonomía Política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la Jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas, en ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 26º lo siguiente: "la Administración Municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio de conformidad al Artículo 4º de la Constitución Política del Perú, asimismo de conformidad al numeral 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, compete al Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, de conformidad al Artículo 258 º del Código Civil, establece que: el Alcalde . transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo noticia de ningún impedimento, declara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Asimismo, de acuerdo al artículo 260º de la misma norma, el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios múltiples.

Que, de conformidad con el Artículo 248 º del Código Civil, establece que quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos; debiendo acompañar copia certificada de las partidas de nacimiento la prueba del domicilio y. el Certificado Médico expedido en fecha no anterior a treinta días que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el Artículo 241 º inciso 2) y 243 º inciso 3), o si en el lugar no hubiere servicio medido oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...) y todos los demás documentos que fueran necesarios según las

circunstancias: así como el cumplimiento del Artículo 250º del Código Civil se ha realizado los avisos correspondientes del presente matrimonio.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 259º del Código Civil, es necesario que la Administración Municipal emita la Resolución correspondiente previa a su suscripción del acta de casamiento, la misma que va a servir de sustento para que se proceda a la Inscripción Registral del matrimonio celebrado.

Que, sin embargo, el artículo 260º del propio Código Civil establece que el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos.

Que, mediante INFORME N° 0481-2024-MDY-SGDSYSP de fecha 03 de junio del 2024 el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos (e), solicita a la Gerencia Municipal la elaboración de la Resolución de Matrimonio Civil de **DON ROLANDO RAMOS NACION identificado con DNI N° 22530224 Y DOÑA GLORIA GENOVEVA ZAVALA FLORES identificada con DNI Nº 22511462**, el mismo que se llevara a cabo el día sábado 15 de junio del 2024 a horas 10:00 de la mañana en su domicilio en el Centro Poblado de Monterrico del Distrito de Yuyapichis.

Que, mediante Informe Nº 035-2024-MDY/SGDSYSP/OREC-RENIEC-PPP de fecha 16 de mayo del 2024, el Jefe de la Unidad de Registro de Estado Civil - RENIEC remite al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos el Expediente Matrimonial para la elaboración de la Resolución de Matrimonio civil de los contrayentes descrito en líneas arriba.

Que, mediante Formato de solicitud los señores **DON ROLANDO RAMOS NACION identificado con DNI N° 22530224 Y DOÑA GLORIA GENOVEVA ZAVALA FLORES identificada con DNI Nº 22511462** mediante formulario solicitan contraer Matrimonio civil al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yuyapichis, con fecha 15 de junio del 2024, a horas 10:00 de la mañana en sus domicilio en el Centro Poblado de Monterrico, habiendo cumplido con los pagos respectivos al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yuyapichis.

Que de conformidad con la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20°, Artículo 43° de la Ley N°27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de secretaria general y la Oficina de Registro Civil.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA CAPACIDAD, de los pretendientes y **REALICESE** el Matrimonio Civil de los Contrayentes ROLANDO RAMOS NACION identificado con DNI N° 22530224 Y DOÑA GLORIA GENOVEVA ZAVALA FLORES identificada con DNI N° 22511462, a llevarse a cabo el día sábado 15 de junio del 2024 a las 10:00 de la mañana, en su domicilio ubicado en el Centro Poblado de Monterrico, Distrito de Yuyapichis, Provincia de Puerto Inca, Región Huánuco.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Registro Civil la Celebración del Matrimonio Civil.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la Notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al área de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Yuyapichis.

POR CUANTO:

REGÍSTRESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS
Ing. Eric Modena Lopez
ALCALDE

V° B° GERENCIA MUNICIPAL YUYAPICHIS

V° B° ASESORÍA JURÍDICA YUYAPICHIS

V° B° SECRETARIA GENERAL YUYAPICHIS

RMPC/S.G
C.C. Archivo
Secretaria General
Folios (04)